



**MEMORANDO DE LA SECRETARIA TÉCNICA N° A-9**

**TERMINOLOGÍA EN EL INFORME DE AUDITORÍA**

**Consulta:**

1. La consulta consta de las siguientes partes:

- a) En los dictámenes de auditoría, prescindiendo de la redacción complementaria de los mismos, ¿es necesario que figuren las siguientes acepciones o equivalentes que no induzcan a dudas a terceros lectores de los estados contables?
  - Normas de auditoría vigentes.
  - Normas contables vigentes (o principios de contabilidad generalmente aceptados)
  - Presentan o exponen razonablemente la situación patrimonial financiera.....Esta consulta se encuentra sustentada en lo normado por la Resolución Técnica N° 7, III.C.16, todo dentro del marco de la norma III.C.2.
- b) ¿Es posible deducir que se aplicaron Normas de Auditoría Vigentes si en un dictamen se mencionan algunos procedimientos de auditoría desarrollados? Si la respuesta es afirmativa: Cuales serían los procedimientos de auditoría mínimos a aplicar para considerar que se observaron las Normas de Auditoría Vigentes?
- c) ¿Es posible deducir que se aplicaron Normas Contables Vigentes en la presentación de los estados contables, si en el dictamen se alude a la observancia de las Resoluciones Técnicas N° 1 y 6? Si es afirmativa: ¿entre ambas resoluciones mencionadas (1 y 6) se contemplan todas las normas contables vigentes, por ejemplo la equidad?

**Respuesta:**

2. No es necesario que en el informe breve sobre la auditoría de estados contables figure la expresión: “normas de auditoría vigentes”. Si el profesional ha realizado el examen de acuerdo con ellas, deberá indicarlo con claridad en la forma que crea más conveniente. Sin embargo, expresión “normas de auditoría vigentes” es breve y clara; ahí radica su utilidad. Si por el contrario no realizó su examen de acuerdo con las normas de auditoría vigentes, deberá mencionarlo en su informe y además indicar que procedimiento aplicó; alternativamente podría explicar que aplicó las normas de auditoría vigentes (o expresión equivalente) excepto determinados procedimientos que debería citar.
3. Esta conclusión se apoya en las normas III.C.10 y II.C. de la Resolución Técnica N° 7. La norma III.C.10. no especifica terminología alguna a ser utilizada en su redacción, esta posición se sustenta en la libertad que debe tener un profesional para expresar su opinión en la forma que considere más apropiada para el lector de los estados contables. En definitiva los informes deben expresar con precisión cual fue la tarea de auditoría realizada que le permite al profesional emitir su opinión. La terminología que se utilice puede ser distinta de “normas de auditoría vigentes”. Lo importante es que no se utilicen vocablos o expresiones ambiguas o que pudieran inducir a error a los interesados en el informe del auditor (párrafo III.C. de la Resolución Técnica N° 7).
4. Igual conclusión debe aplicarse a la expresión “normas contables vigentes” o “normas contables profesionales”: es breve y clara. Pero puede emplearse otra, según cuales sean las circunstancias. Por lo tanto, la terminología a utilizar deberá ser aquella que mejor describa los criterios utilizados para la preparación de los estados contables. Por ejemplo, en aquellos casos en que se emita opinión sobre



estados contables preparados utilizando criterios especiales (como cuando se elaboran con fines de consolidación con los de la sociedad controlante), el profesional podrá emitir opinión sobre los mismos informando sobre el cumplimiento o no de estos criterios especiales para fines de consolidación. Como puede apreciarse en este caso, el fin para el que fueron preparados los estados contables y el objetivo del informe profesional (opinar sobre si esos estados contables son útiles o no para la consolidación) condicionan la terminología que debe utilizar el profesional al emitir su opinión.

5. La frase “presentan razonablemente la situación patrimonial y financiera.....” no es la más adecuada cuando se refiere a los estados de situación patrimonial, de resultados y de evolución del patrimonio neto. Es más adecuada “presentan razonablemente la situación patrimonial al ..... y los resultados por el ejercicio (período) .....”, ya que esos estados contables no son los que informan sobre la situación financiera, sino que justamente exponen la situación patrimonial y los resultados de acuerdos con normas contables profesionales. Si en cambio han sido preparados con otros fines (como en el ejemplo mencionado en el párrafo 4) o el informe se refiere a otros estados contables, deberá modificarse este párrafo del dictamen.
6. No es posible deducir que se aplicaron normas de auditoría vigentes si en un dictamen se mencionan solamente los procedimientos de auditoría aplicados. A lo sumo podrá deducirse en algunos casos que no se aplicaron esas normas. Las normas de auditoría vigentes son flexibles en cuanto a los procedimientos a aplicar. La norma III.B.2.5. de la Resolución Técnica N° 7 indica que “..... los procedimientos usuales enunciados pueden ser modificados, reemplazados por otros alternativos o suprimidos, atendiendo a las circunstancias de cada situación”. Además, a veces es indispensable agregar procedimientos adicionales para llegar a formarse una opinión. Por lo tanto y si el profesional menciona en su informe algunos procedimientos de auditoría, no es posible saber en todos los casos si son todos los que debería haber aplicado para obtener los elementos de juicio válidos y suficientes que respalden su opinión de acuerdo con normas de auditoría vigentes.
7. No es posible indicar cuales serían los procedimientos de auditoría mínimos a aplicar para considerar que se observaron las normas de auditoría vigentes sin hacer referencias a un caso específico. Tal como se mencionó en 6., no puede hablarse de procedimientos mínimos de auditoría ya que la misma Resolución Técnica N° 7 indica que “..... los procedimientos usuales enunciados pueden ser modificados, reemplazados por otros alternativos o suprimidos, atendiendo a las circunstancias de cada situación”.
8. No se puede deducir que se aplicaron las normas contables vigentes en la preparación de los estados contables si en el dictamen se alude a la observancia de las Resoluciones Técnicas N° 1 y 6. Estas Resoluciones Técnicas no contemplan la totalidad de las normas contables. La Resolución Técnica N° 1 se refiere solamente a la exposición de los estados contables, y la N° 6 a la reexpresión en moneda constante y a las normas de valuación vigentes. Además y como ejemplo, la Resolución Técnica N° 4 también establece normas contables.

Buenos Aires, 27 de Noviembre de 1987

Cr. Daniel Lopez Lado  
Coordinador Técnico  
Secretaría Técnica - FACPCE

José Urriza  
Secretario Técnico  
Secretaría Técnica – FACPCE